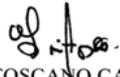




REF: NO. 081374089001-2022-00148
EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: DÁMASO MARENCO ESCORCIA
EJECUTADO: JOSÉ DE LEÓN RIVERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 25/05/2023, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 06 de junio del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que, en el cuaderno principal, aparece memorial en el cual el Dr. Dámaso Marengo Escorcía, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261, actuando en causa propia solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que las costas procesales, se encuentran debidamente cancelados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la terminación del proceso EJECUTIVO, instaurado por DAMASO MARENCO ESCORCIA contra JOSE DE LEON RIVERA, solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.

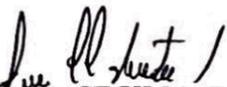
TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quién corresponda.

CUARTO: Devolver el documento base objeto de la demanda a la parte ejecutada, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre como prueba su terminación, del Art. 116 C. G. de P.

QUINTO: Sin condena en costas,

SEXTO: PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente digital será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 043 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cb37cbc166da389d0e354e15ed8c79f62a98a8eb9d1f316d33659b397358b0**

Documento generado en 06/06/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>